NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/947 (1994)
30 de septiembre de 1994

RESOLUCION 947 (1994)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3434ª sesión,
celebrada el 30 de septiembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y reafirmando en ese contexto su resolución 908 (1994), de 31 de marzo de 1994, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR),

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 9 de mayo de 1994 (S/1994/555) y 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1067 y Add.1),

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos constantes de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Acogiendo también con satisfacción los esfuerzos realizados por los Estados Miembros en el contexto del Grupo de Contacto, y subrayando la enorme importancia de la labor del Grupo de Contacto y de su papel en todo el proceso de paz en la zona,

Reconociendo que todavía no se han aplicado las disposiciones principales del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia (S/23280, anexo III) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 871 (1993), de 4 de octubre de 1993,

Destacando el papel fundamental de la UNPROFOR en lo que hace a evitar y contener las hostilidades, y a crear así las condiciones para el logro de un arreglo político general,

Rindiendo homenaje al personal de la UNPROFOR en el cumplimiento del mandato de la UNPROFOR, en particular por la asistencia brindada en la prestación de ayuda humanitaria y la supervisión de los acuerdos de cesación del fuego,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la UNPROFOR y su libertad de circulación en todas sus misiones, y con ese fin, en lo que respecta a la UNPROFOR en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1067) y aprueba las propuestas contenidas en él relativas a las actividades de la UNPROFOR en lo que concierne a la remoción de minas, la información pública y la policía civil;

2. Decide prorrogar una vez más el mandato de la UNPROFOR, hasta el 31 de marzo de 1995;

3. Exhorta a todas las partes y a los demás interesados a que cooperen con la UNPROFOR en el desempeño de su mandato, a que se abstengan de todo acto hostil y provocativo contra el personal de la UNPROFOR y a que garanticen su seguridad y su libertad de circulación;

4. Pide al Secretario General que informe a más tardar el 20 de enero de 1995 sobre los progresos alcanzados en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de Croacia, y decide volver a examinar el mandato de la UNPROFOR a la luz de ese informe;

5. Pide también al Secretario General que, teniendo en cuenta la resolución 871 (1993), incluya en ese informe información sobre los progresos alcanzados hacia a) la apertura de las comunicaciones por carretera y por ferrocarril con las zonas protegidas por las Naciones Unidas y el resto de la República de Croacia; b) el establecimiento del suministro de agua y electricidad a todas las regiones de Croacia, para beneficio de todos sus ciudadanos; y c) la apertura del oleoducto del Adriático;

6. Invita al Secretario General a que actualice su informe presentado con arreglo a la resolución 838 (1993) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1993, y a que lo amplíe, según resulte apropiado, para incluir otras zonas en que está desplegada la UNPROFOR;

7. Afirma el derecho de todas las personas desplazadas a regresar voluntariamente, con seguridad y dignidad, a sus lugares de origen, con la asistencia de la comunidad internacional;

8. Reafirma su apoyo al principio establecido de que todas las declaraciones efectuadas o los compromisos contraídos bajo coacción, en particular los relativos a tierras y propiedades, son nulos y carentes de valor;

9. Exhorta a todas las partes y a los demás interesados a que respeten plenamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en la ex Yugoslavia, y en lo que respecta en particular a la UNPROFOR en Croacia, a que creen condiciones que faciliten el pleno cumplimiento de su mandato;

10. Expresa su preocupación por el hecho de que la República de Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no hayan formalizado todavía los arreglos necesarios, entre ellos, cuando resulte apropiado, acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y otro personal, y les exhorta a que formalicen sin demora esos acuerdos;

11. Pide al Secretario General que le mantenga regularmente informado sobre los progresos relativos al cumplimiento del mandato de la UNPROFOR y que le informe, según resulte necesario, acerca de cualquier acontecimiento sobre el terreno y de cualquier otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza;

12. Insta a la parte de los serbios de Bosnia a que respete plenamente la integridad territorial de la República de Croacia y se abstenga de adoptar toda medida que pueda poner en peligro su seguridad;

13. Insta también a que se ponga en efecto lo antes posible el proyecto experimental descrito en el párrafo 39 del informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1067);

14. Declara que el restablecimiento de la autoridad de la República de Croacia en las "zonas rosas", en la medida en que sea compatible con el acuerdo de cesación del fuego del 29 de marzo de 1994, debe realizarse bajo la estrecha supervisión de la UNPROFOR y de manera de evitar una mayor desestabilización de la región;

15. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
